



# Asamblea General

Distr. general  
13 de abril de 2012  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

13º período de sesiones

Ginebra, 21 de mayo a 4 de junio de 2012

## **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

### **Polonia\***

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

---

\* Documento presentado con retraso.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1968)	-	ICCPR-OP 2 (solo firma, 2000)
	ICESCR (1977)		CRPD (solo firma, 2007)
	ICCPR (1977)		ICRMW
	CEDAW (1980)		CED
	CAT (1989)		
	OP-CAT (2005)		
	CRC (1991)		
	OP-CRC-SC (2005) OP-CRC-AC (2005)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	ICCPR-OP 1 (Reserva, art. 5)	-	-
	CAT (Reserva, arts. 20 y 30)		
	ICERD (Reserva, arts. 17 y 18)		
	CRC (arts. 7, 24 2) f), 38 y 12 a 16)		
	CRPD (Reservas formuladas en el momento de la firma en 2007, arts. 23 y 25)		
<i>Procedimientos de denuncia<sup>3</sup></i>	ICERD (art. 14) (1998)	-	OP-ICESCR
	ICCPR-OP 1 (1991)		OP-CRPD
	OP-CEDAW (2003)		CED (art. 31)
	CAT (art. 22) (1993)		ICRMW (art. 77)
	ICCPR (art. 41) (1990)		CRC-OPIC

#### Otros instrumentos internacionales relevantes<sup>4</sup>

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	-	-

<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convenios de Ginebra de 1949 <sup>5</sup> Protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>6</sup>	Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>7</sup>	-
Convenciones sobre los refugiados <sup>8</sup>	-	-
Convenios fundamentales de la OIT <sup>9</sup>	-	Convenciones sobre los apátridas <sup>10</sup>
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	-	Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	-	Convenio N° 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos
Protocolo de Palermo <sup>11</sup>	-	-

1. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, recomendó a Polonia que ratificara la ICRMW<sup>12</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) alentó a Polonia a que considerara la posibilidad de ratificar el OP-ICESCR, la CRPD, la ICRMW y la CED<sup>13</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) formuló recomendaciones similares<sup>14</sup>. Además, el Comité de Derechos Humanos invitó a Polonia a ratificar el ICCPR-OP 2<sup>15</sup>.

2. El ACNUR recomendó a Polonia que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y a la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961<sup>16</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

3. En 2009, el CESCR expresó preocupación por el hecho de que Polonia siguiera considerando el Pacto como un instrumento de carácter programático, de referencia y no justiciable. Le seguía preocupando que Polonia no hubiera tomado aún las medidas necesarias para dar efectividad plena al ICESCR en su ordenamiento jurídico interno, en particular, habida cuenta de la decisión adoptada por el Tribunal Supremo en 2000 de que los particulares no podían invocar las disposiciones del ICESCR ante los tribunales nacionales<sup>17</sup>. En 2011, el Relator Especial sobre los desechos tóxicos formuló observaciones similares<sup>18</sup>. El CESCR instó a Polonia a que velara por que las disposiciones del ICESCR fueran justiciables y por que las víctimas de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales dispusieran de recursos efectivos<sup>19</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación en el ciclo actual</i>
Defensor de los Derechos Civiles <sup>20</sup>	A (2007)	A (2007)

4. El CESCR instó a Polonia a que velara por que la oficina del Defensor de los Derechos Civiles desempeñara su labor con arreglo a los Principios de París y vigilara el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>21</sup>.

5. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó a Polonia que continuara proporcionando suficientes recursos financieros y humanos al Defensor del Niño para ejercer su mandato<sup>22</sup>.

6. En 2009, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) tomó nota con satisfacción de la creación en 2008 de la Oficina del Plenipotenciario para la igualdad de trato, que coordinaba las medidas del Gobierno para combatir la discriminación racial y supervisaba la política oficial en esta esfera<sup>23</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

7. Polonia preparó y presentó un examen de mitad de período sobre el seguimiento de las recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal realizado en 2011<sup>24</sup>.

8. La UNESCO afirmó que Polonia no la había informado sobre las medidas adoptadas en el período 2000-2005 para aplicar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>25</sup>.

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>26</sup>

#### Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2003	2008	Agosto de 2009	Informes 20º y 21º. Presentación prevista en 2012
CESCR	Noviembre de 2002	2007	Noviembre de 2009	Sexto informe. Presentación prevista en 2014
Comité de Derechos Humanos	Noviembre de 2004	2009	Octubre de 2010	Séptimo informe. Presentación prevista en 2015
CEDAW	Enero de 2007	-	-	Informes séptimo y octavo retrasados desde 2010
CAT	Mayo de 2007	-	-	Sexto informe retrasado desde 2011
CRC	Septiembre de 2002	-	-	Informes tercero y cuarto retrasados desde 2008
-	-	-	Septiembre de 2009	Informes iniciales sobre el OP-CRC-SC y el OP-CRC-AC examinados en 2009

## Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### Observaciones finales

Órgano de tratado	Presentación prevista en	Tema	Presentadas en
Comité de Derechos Humanos	2011	Violencia doméstica, acceso a la salud reproductiva, privación de libertad de los extranjeros	Retrasada
CERD	2010	Discriminación contra los romaníes, delitos motivados por el racismo, antisemitismo	Retrasada

9. El CESCR celebró la presentación por Polonia del documento básico común actualizado<sup>27</sup>.

### B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>28</sup>

	Situación durante el ciclo anterior	Situación actual
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	No	Visita del Relator Especial sobre el derecho a la salud (5 a 11 de mayo de 2009) Relatora Especial sobre la trata de personas (24 a 29 de mayo de 2009) <sup>29</sup> Relator Especial sobre los desechos tóxicos (25 a 31 de mayo de 2011) <sup>30</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna	Ninguna
<i>Visitas solicitadas</i>	Ninguna	Ninguna
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	-	Durante el período examinado, se envió una comunicación. El Gobierno no respondió a esa comunicación.

### C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

10. Polonia contribuyó a la financiación del ACNUDH en 2008, 2009 y 2011<sup>31</sup>.

### **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Igualdad y no discriminación**

11. El CDESCR expresó su preocupación ante la inexistencia de un marco legislativo que recogiera el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Instó a Polonia a que promoviera e incorporara en su legislación el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres y a que adoptara medidas efectivas, incluidas medidas especiales temporales en su caso, para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres<sup>32</sup>.

12. El CERD siguió preocupado por la prevalencia de la violencia racial y otros actos de abuso racial contra las personas de origen árabe, asiático y africano<sup>33</sup>. En 2010, el Comité de Derechos Humanos continuó mostrando preocupación por las persistentes manifestaciones de antisemitismo, incluidas las agresiones físicas, la profanación de cementerios judíos y la difusión de propaganda antisemita por medio de Internet y de la prensa escrita<sup>34</sup>. El CERD hizo observaciones similares<sup>35</sup>. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por el considerable aumento del número de denuncias de odio racial recibidas por las fuerzas del orden público. También lamentó la baja proporción de investigaciones y enjuiciamientos de que se tenía constancia<sup>36</sup>.

13. El ACNUR señaló que las comunidades locales mostraban actitudes xenófobas y discriminatorias hacia las personas de las que se ocupaba el ACNUR, en especial a la hora de aceptar el establecimiento de centros de acogida en sus vecindarios. Indicó que la Oficina de Extranjería había cerrado el centro de acogida de Katowice en 2009 a causa de las presiones de las autoridades locales y el centro de acogida de Lomza en 2010 debido a las presiones de la sociedad local. Además, en el período 2009-2011 se denunciaron varios incidentes en diferentes localidades como Lomza, Radom y Bialystok, lo que reflejaba las tensiones existentes entre los grupos de la población de los que se ocupaba y la sociedad local. Se observó que había aumentado el número de declaraciones escritas y orales de carácter xenófobo y discriminatorio<sup>37</sup>. El ACNUR recomendó a Polonia que elaborara políticas de lucha contra la discriminación y procurara combatir la discriminación y la xenofobia en las zonas en que había centros de acogida para solicitantes de asilo a fin de mejorar la acogida y la integración de las personas de que se ocupaba el ACNUR<sup>38</sup>.

14. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Polonia que redoblara sus esfuerzos en pro de la tolerancia y contra los prejuicios, especialmente en el marco del Programa nacional contra la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que se había prorrogado hasta 2013<sup>39</sup>. El CERD instó a Polonia a que acelerara la promulgación de leyes para tipificar como delito la promoción del odio racial y la discriminación racial, así como la difusión de material e ideología racista, y que tomara medidas enérgicas para enjuiciar y castigar a los responsables<sup>40</sup>. Recomendó a Polonia que intensificara sus esfuerzos para combatir los delitos de motivación racial, garantizando que todos estos casos fueran investigados a fondo y que sus autores comparecieran ante la justicia, y que prosiguiera una labor de sensibilización sobre el alcance de la discriminación étnica y la intolerancia entre las autoridades locales y el público en general<sup>41</sup>.

15. En 2010, el Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por el hecho de que la Ley de igualdad de trato no fuera exhaustiva ni contemplara la discriminación basada en la orientación sexual, la discapacidad, la religión o la edad en los ámbitos de la educación, la atención sanitaria, la protección social y la vivienda. Polonia debía volver a enmendar la ley para que tratara adecuadamente la cuestión de la discriminación por cualquier motivo y en todos los ámbitos<sup>42</sup>. Por otra parte, el CDESCR señaló que seguía

preocupado por la discriminación de hecho que sufrían algunas personas y grupos marginados y vulnerables, como las minorías étnicas, las personas con discapacidad, y las lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales<sup>43</sup>.

16. El Comité de Derechos Humanos señaló con preocupación el significativo incremento de las incitaciones verbales al odio y de las manifestaciones de intolerancia contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. También lamentó que las incitaciones verbales al odio y los delitos motivados por prejuicios basados en la orientación sexual o identidad de género no estuvieran tipificados como actos punibles en el Código Penal. Polonia debía velar por que se investigaran minuciosamente todas las denuncias de agresiones y amenazas por motivos de orientación sexual o de identidad de género. También debía prohibir por ley la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género y enmendar el Código Penal para definir e incluir las incitaciones verbales al odio y los delitos motivados por prejuicios basados en la orientación sexual entre las categorías de actos punibles<sup>44</sup>. El CESCR recomendó a Polonia que luchara contra las actitudes de homofobia en entornos educativos, y se cerciorara de que las personas no sufrieran discriminación alguna por motivos de orientación e identidad sexual<sup>45</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

17. El Comité de Derechos Humanos mostró preocupación por las noticias de uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden público y por el creciente número de investigaciones por conducta indebida. Polonia debía intensificar sus esfuerzos por erradicar los casos de conducta indebida de la policía, entre otras cosas investigando y enjuiciando de manera completa e imparcial a los responsables. También debía establecer un órgano independiente encargado de investigar los casos de comportamiento indebido de la policía, y dar la posibilidad a los denunciantes de presentar sus denuncias directa y confidencialmente a dicho órgano<sup>46</sup>.

18. El ACNUR señaló que los motivos previstos en la legislación para internar a los solicitantes de asilo y los refugiados eran demasiado vagos. Indicó con preocupación que la práctica de las autoridades demostraba que no se aplicaban medidas alternativas a la privación de libertad<sup>47</sup>. El ACNUR recomendó que se introdujeran medidas alternativas a la privación de libertad para los solicitantes de asilo y los refugiados<sup>48</sup>. Además, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la ausencia de leyes específicas sobre la detención de extranjeros después de cumplirse el plazo para su expulsión y por el hecho de que algunos hubieran permanecido detenidos en zonas de tránsito después del plazo para su expulsión y sin que mediara ninguna orden judicial<sup>49</sup>.

19. El Comité de Derechos Humanos tomó nota con preocupación de algunos informes sobre el carácter inadecuado de la asistencia médica en ciertos centros de detención para solicitantes de asilo, así como sobre el mal estado en que se encontraban las zonas de tránsito y los centros de detención previa a la deportación<sup>50</sup>.

20. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que, según parecía, los niños que habían huido de hogares de guarda podían ser recluidos en centros de detención policial para menores. Recomendó a Polonia que adoptara nuevas leyes que regularan en detalle las condiciones de vida en los centros de detención policial para menores, y normas sobre el ingreso y la permanencia de niños en esos centros. También debía garantizar que los niños que no hubieran cometido un acto punible no fueran recluidos en esos centros de detención<sup>51</sup>.

21. Si bien celebraba el descenso del número de personas en prisión preventiva<sup>52</sup>, al Comité de Derechos Humanos le preocupaba el persistente problema del hacinamiento en los centros de detención y en las cárceles. Polonia debía adoptar medidas para hacer frente al hacinamiento en los centros de detención y en las cárceles, entre otras cosas recurriendo con más frecuencia a otros procedimientos penitenciarios, y reducir la práctica de la prisión preventiva<sup>53</sup>.

22. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el persistente problema de la violencia doméstica; el elevado porcentaje de casos de violencia doméstica que los tribunales desestimaban; los prolongados trámites procesales; y el número insuficiente de centros de apoyo a las víctimas de la violencia doméstica. También observó que, aunque la ley preveía órdenes de alejamiento de los autores, los agentes de policía no estaban autorizados a dictar órdenes de alejamiento inmediato en el lugar de un presunto delito. Polonia debía enmendar la Ley de violencia doméstica para facultar a los agentes de policía a dictar órdenes de alejamiento inmediato en el lugar del delito<sup>54</sup>.

23. Al CRC le seguía preocupando que la legislación no tipificara como delitos todos los actos calificados como tales de conformidad con los artículos 2 y 3 del OP-CRC-SC. En concreto, el CRC lamentó la falta de legislación específica en relación con la venta de niños y consideró preocupante que en el Código Penal no figurara ninguna definición de "prostitución infantil" ni de "venta de niños" ni se dispusiera de una protección explícita para los niños de edades comprendidas entre los 15 y 18 años en lo que se refería a la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>55</sup>. Al CRC le preocupaba que siguieran siendo limitadas las medidas preventivas para luchar contra la explotación de los niños, entre otras cosas para la prostitución y la pornografía, así como las medidas encaminadas a determinar las causas y el alcance del problema<sup>56</sup>.

24. Además, el CRC recomendó a Polonia que estableciera programas y proporcionara servicios para los niños víctimas de los delitos contemplados en el OP-CRC-SC a fin de prestarles asistencia para su recuperación y reintegración. A este respecto, instó a Polonia a que garantizara la asignación de suficientes recursos financieros y personal capacitado para estos programas y servicios. También recomendó a Polonia que acelerara la aprobación de directrices sobre la asistencia a las víctimas de la trata, que servirían de programa piloto en las dependencias de policía, y que velara por que el programa piloto dispusiera de suficientes recursos humanos y financieros para su ejecución<sup>57</sup>.

25. El CESCR mostró preocupación por que el Estado parte fuera un país de origen, destino y tránsito para la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y con fines de explotación sexual<sup>58</sup>. En 2009, la Relatora Especial sobre la trata de personas recomendó que se adoptara una definición de la trata acorde con los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y que se incluyera en el Código Penal una disposición específica sobre los niños víctimas de la trata<sup>59</sup>. La Relatora Especial alentó a Polonia a que mejorara el mecanismo de identificación de las víctimas de la trata<sup>60</sup> y le recomendó que tomara medidas, entre otras, legislativas, para que el derecho de las víctimas de la trata a ser protegidas de una mayor explotación y a recibir atención física y psicológica no se condicionara a su capacidad o voluntad de cooperar en las acciones judiciales<sup>61</sup>.

26. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Polonia que incluyera en su Código Penal una disposición que protegiera a las víctimas de la trata de ser enjuiciadas, detenidas o castigadas por actividades en que hubieran participado como consecuencia directa de su situación de víctimas de la trata. Polonia debía velar por que la protección de las víctimas de la trata no se condicionara a la cooperación de la persona interesada en las acciones judiciales<sup>62</sup>. La Relatora Especial sobre la trata de personas formuló recomendaciones similares<sup>63</sup>.

27. El CRC recomendó a Polonia que estableciera un mecanismo para identificar a los niños, incluidos los solicitantes de asilo y los refugiados, que hubieran podido participar en conflictos armados en el extranjero. Le recomendó también que adoptara medidas para prestar a esos niños toda la asistencia necesaria para su recuperación física y psicológica y su reintegración social<sup>64</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

28. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por las informaciones sobre la mala administración y la insuficiencia de las plantillas de personal del sistema judicial, así como por la acumulación de casos pendientes. También le preocupaba que con frecuencia las órdenes judiciales no se cumplieran o se cumplieran tardíamente, y se ejecutaran incorrectamente<sup>65</sup>.

29. El Comité de Derechos Humanos señaló que le preocupaba que la prisión preventiva pudiera prolongarse hasta dos años, con el consiguiente problema de hacinamiento, y que en la práctica el plazo solía exceder de los dos años. Polonia debía reducir el periodo de prisión preventiva y velar por que solo se recurriera a esta práctica a título excepcional y durante un plazo limitado. También debía considerar un periodo de prisión preventiva máximo, no prorrogable, y recurrir con más frecuencia a otras medidas alternativas a la prisión preventiva<sup>66</sup>.

30. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación de que las personas detenidas no pudieran ejercer su derecho a recibir asistencia letrada desde el inicio de su detención. Observó con preocupación de que se permitía la presencia de los fiscales en las reuniones entre un sospechoso y su abogado y que los fiscales podían ordenar la inspección de la correspondencia entre el sospechoso y su abogado. Señaló con preocupación que la correspondencia entre un sospechoso detenido y su abogado pasaba a través de la administración del centro de prisión preventiva, lo que en algunos casos se traducía en plazos de entrega de entre cuatro y seis semanas<sup>67</sup>.

31. El ACNUR expresó su preocupación por el acceso de los solicitantes de asilo, en especial los que estaban detenidos, a la asistencia letrada. El Estado no contaba con un sistema de asistencia letrada gratuita para esos casos, por lo que la mayoría de las veces la prestación de dicha asistencia recaía en organizaciones no gubernamentales (ONG). Esas ONG dependían de donaciones que solían ser anuales, lo que limitaba el alcance de la asistencia prestada<sup>68</sup>.

32. El Comité de Derechos Humanos señaló con preocupación que la Ley de depuración de 2006 y el Código de Procedimiento Penal limitaban el acceso de las personas que tuvieran abierto un procedimiento de depuración a archivos documentales y expedientes reservados en la fase anterior al juicio. Polonia debía enmendar la Ley de depuración a fin de que las personas que tuvieran abierto un procedimiento de depuración pudieran acceder plena y libremente a todos los expedientes y archivos documentales reservados<sup>69</sup>.

33. La Relatora Especial sobre la trata de personas tomó nota de las disposiciones jurídicas vigentes que preveían la indemnización de las víctimas de delitos y recomendó que se estableciera un fondo de indemnización para las víctimas de la trata. La Relatora Especial también recomendó que se redujeran los retrasos en los procedimientos judiciales relacionados con la trata de personas<sup>70</sup>.

## **D. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

34. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el hecho de que el delito de difamación todavía se castigara con un año de privación de libertad. Polonia debía suprimir la pena de prisión por delitos de prensa<sup>71</sup>. La UNESCO indicó que la vigencia de la Ley de difamación podía dar lugar a una autocensura y recomendó que se despenalizara la difamación<sup>72</sup>.

35. La UNESCO señaló que el Tribunal Supremo había establecido el registro obligatorio de la prensa electrónica y había previsto la imposición de una multa a los medios de comunicación que publicaran información sin haber dado a las fuentes citadas la posibilidad de leerla antes<sup>73</sup>. Además, la UNESCO afirmó que el Consejo Nacional de Radio y Televisión estaba facultado para imponer multas a las emisoras y que los criterios para la imposición de las multas no estaban claramente definidos<sup>74</sup>. Tomó nota con preocupación de la politización del Consejo Nacional de Radio y Televisión y de sus amplias competencias. La UNESCO pidió a Polonia que reforzara la independencia del Consejo Nacional de Radio y Televisión<sup>75</sup>.

36. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la posibilidad de que la duración del procedimiento de apelación contra una prohibición de celebrar una reunión comprometiera el ejercicio del derecho de reunión pacífica. Polonia debía introducir enmiendas legislativas para que las apelaciones contra la prohibición de celebrar una reunión pacífica no se prolongaran innecesariamente y se tramitaran antes de la fecha prevista<sup>76</sup>.

37. El CESCR recomendó a Polonia que adoptara medidas efectivas para que los dirigentes sindicales y los trabajadores afiliados a un sindicato o en proceso de hacerlo gozaran de protección frente a cualquier represalia y pudieran ejercer libremente sus derechos en el marco del Pacto<sup>77</sup>. En 2011, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT instó a Polonia a que garantizara la aplicación efectiva de sanciones legales para todos los casos de discriminación antisindical. La Comisión de la OIT estimó que la duración del procedimiento previsto por el despido injustificado de un activista sindical era excesiva y que la cuantía de la indemnización en los casos de discriminación antisindical era insuficiente y, en consecuencia, no tenía carácter disuasorio. Pidió a Polonia que adoptara las medidas necesarias para garantizar la aplicación efectiva de disposiciones que establecieran una indemnización completa por el despido de un trabajador debido a su afiliación a un sindicato o a sus actividades sindicales<sup>78</sup>. También pidió a Polonia que considerara la posibilidad de establecer procedimientos expeditivos e imparciales a fin de garantizar que los representantes sindicales y los afiliados pudieran ejercer su derecho a recurrir a los tribunales nacionales competentes por actos de discriminación antisindical<sup>79</sup>.

38. En 2009 y 2011, la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que enmendase la legislación a fin de garantizar que los funcionarios públicos pudieran ejercer funciones sindicales a todos los niveles y que la prohibición del derecho a la huelga se limitara a los funcionarios públicos que ejercían funciones de autoridad en nombre del Estado<sup>80</sup>.

39. Si bien el Comité de Derechos Humanos veía con agrado los esfuerzos por aumentar la proporción de mujeres en los sectores público y privado, seguía preocupado por la persistente insuficiencia de la representación femenina en cargos directivos de las esferas pública y política<sup>81</sup>.

## **E. Derecho al trabajo y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

40. El CESCR observó que el desempleo era elevado. Le preocupaba especialmente que la tasa de desempleo fuera más alta entre determinados grupos marginados y desfavorecidos, como las personas con discapacidad, las que llevaban mucho tiempo desempleadas, las de origen romaní, los jóvenes y las personas mayores<sup>82</sup>.

41. Preocupaba al CESCR que siguiera habiendo desigualdades salariales entre hombres y mujeres<sup>83</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó una preocupación similar<sup>84</sup>. El CESCR reiteró la recomendación en que se instaba a Polonia a aplicar las disposiciones jurídicas y la normativa existentes por las que se garantizaba igual remuneración para hombres y mujeres. Instó a Polonia a que incorporara en su legislación una disposición específica que estipulara la igualdad de remuneración de hombres y mujeres por un trabajo de igual valor<sup>85</sup>.

42. El CESCR recomendó a Polonia que asegurara la aplicación efectiva de la legislación laboral que protegía el derecho de los empleados, en particular los que trabajaban en el sector privado, a condiciones de trabajo justas y favorables. Instó a Polonia a que investigara exhaustivamente las denuncias de infracciones de la legislación laboral y tomara medidas contra quienes la incumplieran<sup>86</sup>.

43. El CESCR observó con preocupación que se habían dejado sin efecto una serie de convenios colectivos y que las condiciones establecidas cuando se habían vuelto a negociar iban en detrimento de los empleados. Instó a Polonia a que pusiera fin a la práctica de dejar sin efecto los convenios colectivos<sup>87</sup>.

## **F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

44. Preocupaba al CESCR que, al reformar el sistema de pensiones, no se hubiera tenido en cuenta la recomendación de que se corrigiera la diferencia en la edad de jubilación de hombres y mujeres. Instó a Polonia a establecer la misma edad de jubilación para hombres y mujeres<sup>88</sup>.

## **G. Derecho a la salud**

45. En 2009, el Relator Especial sobre el derecho a la salud señaló que las partidas presupuestarias asignadas a la salud eran insuficientes para atender a las necesidades cada vez mayores de la población. Las largas listas de espera, que a veces eran causa de complicaciones o muertes evitables, indicaban, al menos en parte, la insuficiencia de la financiación de que disponía el sistema de salud pública<sup>89</sup>. El CESCR recomendó a Polonia que aumentara la partida presupuestaria correspondiente a la salud a fin de poder hacer frente al número cada vez mayor de problemas relacionados con la salud que iban surgiendo y de velar por que la privatización del sistema de salud no obstaculizara el disfrute del derecho a la salud, en particular en el caso de las personas y grupos desfavorecidos y marginados<sup>90</sup>.

46. El Relator Especial sobre el derecho a la salud observó con preocupación que el acceso a determinados servicios de salud reproductiva, como el suministro de anticonceptivos, las pruebas prenatales y el aborto legal, se veía gravemente obstaculizado. Pese a que se podía acceder a algunos anticonceptivos, a menudo estos resultaban demasiado costosos e inaccesibles para muchas mujeres<sup>91</sup>. El CESCR<sup>92</sup> y el Comité de Derechos Humanos<sup>93</sup> expresaron preocupaciones similares. El CESCR lamentó la decisión de Polonia de no incluir los servicios de planificación de la familia en el presupuesto

público<sup>94</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la salud recomendó a Polonia que adoptara una estrategia integral de promoción del derecho a la salud sexual y reproductiva, que aumentara las inversiones con cargo al presupuesto nacional para mejorar los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva y que mejorara la accesibilidad y asequibilidad de todos los métodos anticonceptivos subvencionando los anticonceptivos para los grupos insuficientemente atendidos, como los jóvenes y los desempleados<sup>95</sup>. El Comité de Derechos Humanos<sup>96</sup> y el CESCR<sup>97</sup> formularon recomendaciones similares.

47. El Relator Especial sobre el derecho a la salud lamentó que, incluso cuando podían abortar legalmente, las mujeres se enfrentaban a numerosos obstáculos para acceder a los servicios de interrupción del embarazo. El Relator Especial también observó que la Ley de planificación de la familia había restringido el acceso a la interrupción legal del embarazo al suprimir el supuesto del aborto por motivos económicos y sociales, lo cual había dado lugar a un aumento de los abortos clandestinos en condiciones poco higiénicas<sup>98</sup>. Del mismo modo, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que los abortos ilegales parecían ser muy frecuentes y que en algunos casos los abortos en condiciones poco higiénicas habían provocado la muerte de mujeres<sup>99</sup>. El CESCR expresó preocupación por que la mujer tuviera que recurrir al aborto clandestino en condiciones poco higiénicas ante la negativa de médicos y clínicas a practicar intervenciones legales, alegando objeción de conciencia<sup>100</sup>.

48. Preocupaba al CESCR el aumento de la incidencia de enfermedades mentales, particularmente entre las mujeres, lo que se veía agravado por la falta de disponibilidad de servicios de salud mental y el limitado acceso a ellos, especialmente para quienes vivían en las zonas rurales<sup>101</sup>.

49. El CESCR mostró preocupación por la información de que solamente un número limitado de drogadictos tuviera acceso a tratamientos de sustitución, y que esos tratamientos fueran aún menos accesibles para los pacientes que estaban en la cárcel<sup>102</sup>.

50. El Relator Especial sobre el derecho a la salud afirmó que preocupaban los problemas planteados por el VIH y la reducción de daños. En particular, expresó su preocupación por que la Ley de lucha contra la drogadicción penalizara incluso la posesión de cantidades muy pequeñas de estupefacientes, lo que dificultaba la administración del tratamiento de sustitución necesario<sup>103</sup>. El Relator Especial recomendó a Polonia que enmendara la ley para no penalizar la posesión de pequeñas cantidades de estupefacientes, a fin de promover el acceso de los consumidores de drogas a terapias de sustitución<sup>104</sup>.

51. Además, el Relator Especial afirmó que se habían producido carencias en la financiación y la labor relativas a la prevención de la infección por VIH, lo cual había influido a su vez en la disponibilidad de los servicios de prevención, incluidas las medidas de reducción del daño<sup>105</sup>. El CESCR recomendó a Polonia que pusiera a disposición de las personas que vivieran con el VIH/SIDA atención y tratamiento accesibles<sup>106</sup>.

## H. Derecho a la educación

52. El CESCR observó con preocupación que, pese a ser una garantía recogida en la Constitución, la enseñanza no era totalmente gratuita en las universidades estatales. Esto perjudicaba en mayor medida a los grupos marginados y desfavorecidos de la población, en particular en las zonas rurales. Recomendó a Polonia que diera cumplimiento a la disposición constitucional que preveía la gratuidad de la enseñanza superior y que se cerciorara de que esa educación fuera accesible a todos, en particular a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, según la capacidad de cada uno<sup>107</sup>.

53. La UNESCO tomó nota de la incorporación de cuestiones relativas a los derechos humanos en el nuevo plan de estudios del sistema de educación general básica<sup>108</sup>. El CESCR instó a Polonia a que velara por que en todos los niveles de la enseñanza se impartiera educación en derechos humanos y que esta abarcara los derechos económicos, sociales y culturales recogidos en el Pacto<sup>109</sup>.

## **I. Personas con discapacidad**

54. El CESCR instó a Polonia a que se asegurara de que las personas con discapacidad dispusieran de las mismas oportunidades para tener un empleo productivo y remunerado<sup>110</sup>.

## **J. Minorías y pueblos indígenas**

55. Preocupaba al CESCR que la distinción entre "minorías nacionales" y "minorías étnicas" recogida en la legislación fuera discriminatoria para ciertas minorías, y que algunas minorías quedaran excluidas de la definición de esos dos grupos. El CESCR instó a Polonia a que revisara los criterios empleados para designar a las minorías, de manera que se reconociera oficialmente en virtud de la ley a todas las comunidades de tamaño considerable<sup>111</sup>.

56. El CERD seguía preocupado por la constante marginación y discriminación social de que eran víctimas los romaníes, especialmente en la educación, el empleo y la vivienda<sup>112</sup>. El Comité de Derechos Humanos reiteró esas preocupaciones<sup>113</sup>. El CERD recomendó a Polonia que intensificara sus esfuerzos para integrar plenamente a los romaníes en la sociedad y combatir la discriminación contra ellos a fin de que pudieran disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente en la educación, el empleo y la vivienda, y que elaborara y pusiera en práctica programas para la erradicación de la pobreza con el fin de combatir la pobreza entre los romaníes<sup>114</sup>. El Comité de Derechos Humanos y el CESCR hicieron recomendaciones similares<sup>115</sup>.

57. Si bien el CERD acogió con satisfacción el enfoque innovador de Polonia por lo que respecta a la educación de los niños romaníes, incluido el nombramiento de auxiliares para la enseñanza del romaní y la eliminación gradual de la educación separada, observó con preocupación que muchos niños romaníes no asistían o no permanecían en la escuela ni proseguían la educación superior<sup>116</sup>.

## **K. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

58. El ACNUR señaló que no había ningún obstáculo en lo concerniente a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado en la frontera o en el país, que se observaba el principio de no devolución y que habían mejorado las condiciones de acogida y las normas de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado<sup>117</sup>.

59. El ACNUR observó que las personas a quienes se concedía la condición de refugiado o protección subsidiaria tenían los mismos derechos que los nacionales polacos. Sin embargo, mencionó que muchas de ellas no tenían una oportunidad efectiva de ejercer su derecho a una vivienda adecuada y sufrían discriminación de hecho en el acceso a la vivienda<sup>118</sup>. El ACNUR hizo referencia a las conclusiones de una investigación llevada a cabo en 2010, que indicaban que entre un 20% y un 30% de la población total de refugiados carecía de hogar. También hizo alusión a las alegaciones de que los refugiados corrían el riesgo de quedarse sin vivienda y sin hogar porque los servicios de integración no los ayudaban suficientemente a lograr una independencia económica, y de que su participación

en el programa de integración no reducía el riesgo de que quedaran sin hogar. Las familias numerosas y las madres solteras corrían un mayor riesgo de quedarse sin hogar, ya que se enfrentaban a los prejuicios de los propietarios, que eran reacios a alquilarles apartamentos<sup>119</sup>.

## L. Cuestiones ambientales

60. En 2011, el Relator Especial sobre los desechos tóxicos afirmó que el sistema de gestión de los desechos municipales necesitaba considerables mejoras<sup>120</sup>. El Relator Especial recomendó a Polonia que adoptara medidas, entre otras la utilización de incentivos económicos apropiados, como la imposición de derechos anuales por los desechos de los vertederos, para desalentar el vertido de desechos y promover métodos de gestión de los desechos municipales más seguros y más racionales desde el punto de vista ambiental. En particular, el Relator Especial instó a Polonia a que redujera, con carácter prioritario, la cantidad de desechos biodegradables depositados en vertederos mediante el establecimiento de sistemas de selección adecuados a fin de aumentar su reciclado o recuperación para la producción de energía<sup>121</sup>.

61. El Relator Especial sobre los desechos tóxicos consideró, en relación con el proyecto de construcción de una central nuclear, que era fundamental que toda decisión a ese respecto se adoptara sobre la base de amplias consultas a nivel nacional y que las autoridades públicas debían proporcionar información adecuada a la población para garantizar su participación efectiva en los procesos de adopción de decisiones<sup>122</sup>. Alentó a las autoridades a que tomaran todas las medidas necesarias para que la población participara de manera informada, transparente y equitativa en toda decisión que atañera al proyecto de construcción de la central nuclear<sup>123</sup>.

## M. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

62. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que la definición de delito de terrorismo que figuraba en el Código Penal fuera amplia y no especificara suficientemente la naturaleza y las consecuencias de estos actos. Polonia debía velar por que el Código Penal no solo definiera los delitos de terrorismo en función de su propósito, sino que definiera también con exactitud la naturaleza de esos actos<sup>124</sup>.

63. En el estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo (estudio conjunto sobre la detención secreta), varios relatores especiales, así como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, reconocieron que se había iniciado una investigación sobre la existencia de lugares de detención secreta en Polonia, pero indicaron que les preocupaba la falta de transparencia en ella. Se observó que, tras 18 meses, seguía sin saberse nada acerca de su alcance exacto<sup>125</sup>. En 2010, el Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por la presunta existencia de un centro de detención secreto en una base militar cercana al aeropuerto de Szymany, y por el hecho de que entre 2003 y 2005 parecía haber habido traslados de sospechosos hacia y desde ese aeropuerto con vistas a su entrega. Observó con preocupación que no había concluido todavía la investigación abierta por el quinto departamento encargado del crimen organizado y la corrupción, dependiente de la Fiscalía de Apelación. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Polonia que iniciara en breve una investigación exhaustiva, independiente y efectiva a fin de exigir la comparecencia de personas y la presentación de documentos, de investigar denuncias sobre la participación de funcionarios polacos en entregas y detenciones secretas, y de hacer que los culpables respondieran de sus actos, incluso penalmente. Las conclusiones de la investigación debían hacerse públicas<sup>126</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations Compilation from the previous cycle (A/HRC/WG.6/1/POL/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<sup>3</sup> In the previous compilation a table contained information on Recognition of specific competences of treaty bodies, namely, Individual complaints: ICERD, art. 14, CAT, art. 22, ICRMW, art. 77, and CED, art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW, arts. 8 and 9; CAT, art. 20; OP-CRPD, arts. 6 and 7; Inter-State complaints: ICCPR, art. 41, ICRMW, art. 76, and CED, art. 32.

<sup>4</sup> Information relating to other relevant international human rights instruments, including regional instruments, may be found in the pledges and commitments undertaken by Poland before the Human Rights Council, as contained in the note verbale dated April, 2006 sent by the Permanent Mission of Poland to the United Nations addressed to the President of the General Assembly. See at <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/poland.pdf>.

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intfla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intfla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>6</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed

- Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>7</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>8</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>9</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>10</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>11</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>12</sup> A/HRC/14/32/Add.3, para. 85.
- <sup>13</sup> E/C.12/POL/CO/5, paras. 36 and 37.
- <sup>14</sup> CERD/C/POL/CO/19, para. 12.
- <sup>15</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 11.
- <sup>16</sup> UNHCR submission to the UPR on Poland, 2011, p. 6.
- <sup>17</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 8.
- <sup>18</sup> A/HRC/18/31/Add.2, paras. 66-67.
- <sup>19</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 8.
- <sup>20</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/16/77, annex.
- <sup>21</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 11.
- <sup>22</sup> CRC/C/OPSC/POL/CO/1, paras. 18 and 19.
- <sup>23</sup> CERD/C/POL/CO/19, para. 3 (c).
- <sup>24</sup> See [http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session1/PL/Poland\\_mid-term\\_report.pdf](http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session1/PL/Poland_mid-term_report.pdf).
- <sup>25</sup> UNESCO submission to the UPR on Poland, 2011, p. 3.
- <sup>26</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |  |
|--------------|--|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination  |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights  |
| HR Committee | Human Rights Committee   |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women                                   |
| CAT          | Committee against Torture  |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child   |
| CMW          | Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families |
| CRPD         | Committee on the Rights of Persons with Disabilities   |
| CED          | Committee on Enforced Disappearance  |
- <sup>27</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 6.
- <sup>28</sup> Abbreviations used follow those contained in the Communications Report of Special Procedures, A/HRC/18/51 and Corr.1.
- <sup>29</sup> A/HRC/14/32/Add.3.

- <sup>30</sup> A/HRC/18/31/Add.2.
- <sup>31</sup> OHCHR 2008 Annual Report, Activities and Results, p. 174, 179 and 201; OHCHR 2009 Annual Report, Activities and Results, p. 190, 195, 198 and 212; OHCHR 2011 Annual Report, Activities and Results (forthcoming).
- <sup>32</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 15.
- <sup>33</sup> CERD/C/POL/CO/19, para. 6.
- <sup>34</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 6.
- <sup>35</sup> CERD/C/POL/CO/19, para. 7.
- <sup>36</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 6.
- <sup>37</sup> UNHCR submission to the UPR on Poland, 2011, p. 4.
- <sup>38</sup> Ibid., p. 6.
- <sup>39</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 6.
- <sup>40</sup> CERD/C/POL/CO/19, para. 9.
- <sup>41</sup> Ibid., para. 6.
- <sup>42</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 5.
- <sup>43</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 12.
- <sup>44</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 8.
- <sup>45</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 32.
- <sup>46</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 13.
- <sup>47</sup> UNHCR submission to the UPR on Poland, 2011, p. 3.
- <sup>48</sup> Ibid., p. 5.
- <sup>49</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 18.
- <sup>50</sup> Ibid., para. 18.
- <sup>51</sup> Ibid., para. 24.
- <sup>52</sup> Ibid., para. 3 (c).
- <sup>53</sup> Ibid., para. 17.
- <sup>54</sup> Ibid., para. 10.
- <sup>55</sup> CRC/C/OPSC/POL/CO/1, para. 28.
- <sup>56</sup> Ibid., para. 23.
- <sup>57</sup> Ibid., para. 39.
- <sup>58</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 23.
- <sup>59</sup> A/HRC/14/32/Add.3, paras. 85 (a) and (b).
- <sup>60</sup> Ibid., para. 89.
- <sup>61</sup> Ibid., para. 93.
- <sup>62</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 14.
- <sup>63</sup> A/HRC/14/32/Add.3, para. 86.
- <sup>64</sup> CRC/C/OPAC/POL/CO/1, para. 17.
- <sup>65</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 19.
- <sup>66</sup> Ibid., para. 16.
- <sup>67</sup> Ibid., para. 20.
- <sup>68</sup> UNHCR submission to the UPR on Poland, 2011, p. 3.
- <sup>69</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 21.
- <sup>70</sup> A/HRC/14/32/Add.3, paras. 97 and 98.
- <sup>71</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 22.
- <sup>72</sup> UNESCO submission to the UPR on Poland, 2011, pp. 5-6.
- <sup>73</sup> Ibid., p. 5.
- <sup>74</sup> Ibid., p. 5.
- <sup>75</sup> Ibid., pp. 5-6.
- <sup>76</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 23.
- <sup>77</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 20.
- <sup>78</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations Individual Observation concerning Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1957 (No. 98), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011POL098, 3rd to 5th paras.
- <sup>79</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations Individual Observation concerning Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009POL098, 2nd para.

- <sup>80</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations Individual Observation concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1957 (No. 87), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009POL087, 2nd and 3rd paras.; and ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations Individual Observation concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011POL087, 3rd para.
- <sup>81</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 9.
- <sup>82</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 16.
- <sup>83</sup> *Ibid.*, para. 17.
- <sup>84</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 9.
- <sup>85</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 17.
- <sup>86</sup> *Ibid.*, para. 18.
- <sup>87</sup> *Ibid.*, para. 19.
- <sup>88</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>89</sup> A/HRC/14/20/Add.3, para. 15.
- <sup>90</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 29.
- <sup>91</sup> A/HRC/14/20/Add.3, paras. 24 and 27.
- <sup>92</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 27.
- <sup>93</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 12.
- <sup>94</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 27.
- <sup>95</sup> A/HRC/14/20/Add.3, paras. 85 (a) and (h).
- <sup>96</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 12.
- <sup>97</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 27.
- <sup>98</sup> A/HRC/14/20/Add.3, paras. 38 and p. 2.
- <sup>99</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 12.
- <sup>100</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 28.
- <sup>101</sup> *Ibid.*, para. 24.
- <sup>102</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 26.
- <sup>103</sup> A/HRC/14/20/Add.3, paras. 82 and 84.
- <sup>104</sup> *Ibid.*, para. 86 (c).
- <sup>105</sup> *Ibid.*, p. 2.
- <sup>106</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 30.
- <sup>107</sup> *Ibid.*, para. 33.
- <sup>108</sup> UNESCO submission to the UPR on Poland, 2011, p. 3, see also CERD/C/POL/CO/19, para. 11.
- <sup>109</sup> E/C.12/POL/CO/5, para. 10.
- <sup>110</sup> *Ibid.*, para. 16.
- <sup>111</sup> *Ibid.*, para. 13.
- <sup>112</sup> CERD/C/POL/CO/19, para. 4.
- <sup>113</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 7.
- <sup>114</sup> CERD/C/POL/CO/19, para. 4.
- <sup>115</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 7, E/C.12/POL/CO/5, para. 14.
- <sup>116</sup> CERD/C/POL/CO/19, para. 5.
- <sup>117</sup> UNHCR submission to the UPR on Poland, 2011, p. 1.
- <sup>118</sup> *Ibid.*, 2011, p. 4.
- <sup>119</sup> *Ibid.*, 2011, p. 4.
- <sup>120</sup> A/HRC/18/31/Add.2, para. 81.
- <sup>121</sup> *Ibid.*, para. 84.
- <sup>122</sup> *Ibid.*, para. 106.
- <sup>123</sup> *Ibid.*, para. 107.
- <sup>124</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 4.
- <sup>125</sup> A/HRC/13/42, para. 118.
- <sup>126</sup> CCPR/C/POL/CO/6, para. 15.